## ACTA PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN No.1

| | |
|---|---|
| **CONTRATO No.** | 19-6-0182-0-2024 |
| **FECHA** | 27 DE JUNIO DE 2024 |
| **TIPO DE CONTRATO** | CONTRATO DE INTERVENTORIA |
| **CONTRATISTA** | CONSORCIO INTERGAVIONES<br>RL LUIS CARLOS SALAZAR CADENA<br>CC No. 1063493242 de Chimichagua. |
| **C.C O NIT** | 901844093-5 |
| **SUPERVISOR** | ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ<br>Profesional Especializado. |
| **OBJETO DEL CONTRATO** | INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS PARA LA REHABILITACIÓN DE ORILLAS Y EL CONTROL DE INUNDACIÓN SOBRE LA MARGEN DERECHA DEL RIO SAN ALBERTO, EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO CARREÑO, DEPARTAMENTO DEL CESAR |
| **ACTIVIDADES** | DEFINIDAS EN LA CLÁUSULA 3 DEL CONTRATO, ESTUDIO PREVIO Y LA PROPUESTA APORTADA POR EL CONTRATISTA INTERVENTOR |
| **VALOR DEL CONTRATO** | SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($ 673.061.992,00) |
| **PLAZO** | OCHO (08) MESES. |
| **FECHA DE INICIACIÓN** | 22 de julio de 2024 |
| **FECHA DE SUSPENSIÓN** | 22 de agosto de 2024 |

El día 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024, en la ciudad de Valledupar-Cesar, se reunieron, el Profesional Especializado ADRIAN IBARRA USTARIZ, en representación de CORPOCESAR, en calidad de Supervisor, y LUIS CARLOS SALAZAR CADENA Representante Legal del CONSORCIO INTERGAVIONES, en su condición de Contratista Interventor, con el fin de suspender las actividades objeto de la referencia, hasta que se resuelvan los inconvenientes de fuerza mayor planteados por el Contratista de Obra y avalados por el Contratista Interventor, de fundamentados en las razones que se detallan a continuación:

1. En reunión de comité de seguimiento contractual, en el análisis de la suspensión de los contratos, se informó que, tras completar el recorrido con miembros de la comunidad por el tramo de interés en el Río San Alberto, se identificaron varios puntos críticos aguas arriba con indicios de

desbordamientos. Estos desbordamientos podrían estar relacionados con alteraciones en el curso del río que impactan las áreas cercanas a Puerto Carreño. Además, se observó que los sistemas de riego y los drenajes asociados a la vía de acceso resultan insuficientes para las condiciones actuales del río, lo que refuerza la necesidad de un análisis técnico más detallado para definir medidas u obras adicionales. Por ello, se acordó prorrogar la suspensión hasta que se tomen las decisiones necesarias para resolver las dificultades identificadas.

2. En el citado comité en cuanto a los compromisos, se establecieron varias acciones inmediatas. El supervisor deberá llevar a cabo gestiones internas en la entidad para definir los pasos a seguir, mientras que el contratista de obra y el interventor deberán radicar el informe de interventoría tras la revisión del borrador. También se acordó realizar acercamientos con los propietarios del cultivo de palma y con el Municipio de San Alberto para presentar el análisis y trabajar conjuntamente en el planteamiento de soluciones. Todos los compromisos deberán ser cumplidos de manera inmediata para avanzar en la ejecución del proyecto.

3. Ante esta situación, y ante la necesidad de realizar un análisis técnico más detallado que permita desarrollar los estudios y diseños de unas eventuales medidas u obras adicionales necesarias en los sectores inspeccionados del Río San Alberto en inmediaciones del Corregimiento de Puerto Carreño, de manera que, acorde con el estado y la dinámica actual, las obras a ejecutar cumplan de manera óptima con su funcionalidad.

4. Se determinó prorrogar la suspensión de la ejecución del Contrato de Obra respectivo.

5. Los Contratistas se obligan ampliar la vigencia de las garantías exigidas por la Corporación.

En consecuencia, se determina prorrogar la suspensión temporal establecida en el Acta de Suspensión No. 1, de la ejecución del contrato de la referencia suscrito entre la Corporación y la CONSORCIO INTERGAVIONES Alberto a partir de la fecha, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2024, por el término de dos (2) mes, a fin de cumplir las medidas de rigor. Se deja constancia de lo siguiente:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal el desarrollo del contrato no son imputables a las partes contratantes

2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el CONTRATISTA se obliga a presentar a la Corporación, para su aprobación, la modificación de las vigencias de las garantías exigidas, en la cual se tenga en cuenta la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual. El incumplimiento de esta obligación acarreará el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.

3. Con la suscripción de la presente acta el contratista de manera libre y espontánea renuncia expresamente a reclamar judicial o extrajudicialmente mayores costos generados por lucro cesante y/o daño emergente; desequilibrio económico por: interrupción de secuencia constructiva, por stand by de equipos y maquinarias, por disponibilidad de personal, equipos y maquinaria, por mayor cantidad de desplazamientos y/o transporte de maquinaria, equipo o personal y por mayor permanencia y disposición de la infraestructura propia de la empresa, toda vez que el contratista es enteramente libre para disponer de los recursos mencionados, y la suspensión se da en razón a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

4. El contrato se reanudará en la fecha indicada, o antes, en el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente acta.

Para constancia se firma por las personas que en ella intervinieron, el 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024

**LUIS CARLOS SALAZAR CADENA**
Representante Legal
CONSORCIO INTERGAVIONES
Contratista de Interventoría

**ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ**
Profesional Especializado
Supervisor CORPOCESAR